



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00503– 00

Asunto : 1) Requiere demandante.
2) Reconoce Personería
3) Admite Contestación

Armenia, 06 febrero 2023.

- 1) Se tiene que la parte demandante allego póliza judicial, por lo que sería del caso, entrar a calificar la misma (doc. 009), pero previo a realizar el estudio se requiere a la parte demandante para que gestione ante la entidad que expidió la caución, la adición respecto a los beneficiarios, es decir, deberá señalar que se hace con el fin de responder por los posibles daños que se

pudieren ocasionar con la cautela solicitada a la parte demandada o a los intereses de terceras personas que resultaren afectadas con el decretó y práctica de las cautelas [Numeral 2º del Art 590 de CGP]. Tal como se le indico en el numeral cuarto del auto de fecha 01 de noviembre 2022 (doc 008)
¹ [Artículo 1068 del C. Co.].

2) De acuerdo con el escrito antecede (doc.011) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Nancy Astrid Arango con cc 65.793.678 y T.P. 345.814 del CSJ. Como abogada principal y al abogado Kevin Esteban Baena Ramírez con cc 1.097.731.226 y T.P 395.649 como abogado suplente, para que represente al demandado Gemay Ramos de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico:

nancyas.abogada@gmail.com

3) Conforme a la constancia secretarial y a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite las contestaciones de la demanda presentada por Gemay Ramos por intermedio de sus respectivos apoderado judicial del citado ejecutado (doc 010)

Por secretaria se correrá traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

/Jmgo

Se notifica por estado el 07 febrero 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7471bdf3e247898794bf8792302f04b90b6025cd2f55f622d990625423cc935

Documento generado en 06/02/2023 08:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Contrato de seguro, tercera edición, Dupré Editores, Bogotá D. C. 1999, p. 296 y 297.